



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



## Resolución Directoral Regional N.º 332 - 2023-GRU-DRA

Pucallpa,

25 SEP 2023

### VISTO:

Informe Técnico Legal N.º 048-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe Legal N.º 445 -2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2023, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proveído de fecha 25 de setiembre del 2023, del director regional de Agricultura de Ucayali. CUT N.º 8974-2021; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordando con lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo que establece que los gobiernos regionales, así como sus respectivas Direcciones regionales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente resolución es emitido con arreglo a Ley.

Que, en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú señala, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Dicho dispositivo constitucional deberá de ser concordado con la última parte del artículo 51º de la misma Carta Magna, donde se indica que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. **La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.** Es decir, en el sistema jurídico peruano, para que una norma surta sus efectos e ingrese en vigor, debe de ser emitido por el órgano competente y cumplir con la publicidad exigida por los artículos antes citados.

Que, mediante Ley N.º 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, **fue publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de marzo de 2021**, el mismo que tiene por objetivo: "establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley". Es así que su Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley N.º 31145 se dispone, derogar a la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N.º 31145, establece el plazo de sesenta días calendarios para reglamentar mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, al respecto, cabe indicar que la Ley N.º 31145, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de marzo de 2021**, toda vez que en ninguna parte de las disposiciones complementarias señala *vacatio legis*, a efectos de postergar su vigencia ya sea de forma total o parcial; lo que implica que a partir de la vigencia de la precitada Ley N.º 31145, todos los procedimientos de formalización, rectificación y prescripción, deberían de sujetarse a las disposiciones contenidas en la referida Ley. Sin embargo, cabe precisar que ante la falta de desarrollo de procedimientos y demás formalidades reservadas para su regulación vía reglamento, correspondía acogerse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N.º 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, ello hasta la publicación del Reglamento de la Ley N.º 31145.

Que, de igual forma fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de julio de 2022, el Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31145, cuyo dispositivo legal entro en vigencia al día siguiente de publicación, esto es el **día 28 de julio de 2022**. Es así que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N.º 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 4. Entidades competentes lo siguiente "4.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, emite las normas y lineamientos técnicos que coadyuvan a la adecuada implementación de la presente ley; consolida, administra y estandariza la información catastral predial rural; ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, así como de supervisión y evaluación de calidad de los procedimientos y servicios brindados". "4.2 Los gobiernos regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y su reglamento." Así también en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley establece que: "Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización"

Que, según lo establecido en el reglamento de la Ley 31145, en su artículo 7° - de la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor de GORE, que indica: "El GORE, asume por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal regional municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas," asimismo numeral 7.2 señala "el dominio a favor del GORE se inscribe por el solo mérito de la solicitud que formule al RdP"

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.

A su vez indica que la presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción.
- Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural".

Que, conforme a lo antes expuesto, se concluye que partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023.

Entonces, el espíritu de la norma para aquellos procedimientos que no fueron culminados hasta antes de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, es la de la adecuación en el plazo de seis meses, lo que no implica que vencido dicho término no proceda seguir adecuándose; por cuanto, el legislador no estableció otra formalidad que no sea la adecuación, tampoco ha sido intención del legislador que dichos procedimientos vuelven a la etapa inicial, lo

cual será contraproducente con los principios que regulan la administración pública y dejaría sin contenido los derechos expectativos de los administrados, vulnerando la predictibilidad y seguridad jurídica.

Que, por adecuación normativa se entiende como aquella obligación que tiene la administración pública de adoptar medidas a fin de cumplir con las formalidades, exigencias y criterios establecidos por una determinada norma, para lo cual debe de crear o establecer puestos administrativos, determinar competencia, instancias administrativas, jerarquías, fijar plazos y tasas; de ser el caso, introducir modificaciones a los instrumentos de gestión como: TUPA, MOF, ROF, RIT, etc, con el propósito de que los derechos, garantías, obligaciones dispuestas en la normativa se adhieran de manera correcta a la organización y funcionalidad de la administración pública.

Que, del mismo modo, hay que considerar que la adecuación normativa se desarrolla de manera progresiva, considerando la cantidad de procedimientos y/o casuística demandada, y de acuerdo a los recursos presupuestales con los que cuenta la administración pública.

Que, estamos ante un procedimiento que adolece de adecuación a la normativa vigente regulado por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y cuyo plazo de adecuación se encuentra vencida conforme se ha indicado en los párrafos precedentes del presente Informe; pero la administración pública no debe de dejar de resolver las cuestiones que están dentro de su competencia por deficiencia de fuentes, para ello deberá de recurrir a los principios generales del derecho regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, siendo así, tenemos los principios regulados por los numerales 1.3, 1.6, 1.9, 1.10 y 1.13 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, que dispone lo siguiente: Los principios impulso de oficio, informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, respectivamente, están orientadas de tal modo que la autoridad administrativa, busque dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sometido a su competencia, interpretando de forma favorable la normativa sin exigir mayor formalidad que en el transcurso del procedimiento pueda ser válidamente subsanada, promoviendo su resolución dentro de un plazo razonable, sin exigir mayores complicaciones normativas, todo ello motivado a la finalidad perseguida

Que, los principios antes referidos son medios de satisfacción del principio de legalidad, cuyo principio rector de la administración pública, constituye una regla fundamental que delimita la actuación administrativa en el sentido que debe de estar motivado, vinculado y sustentado con estricto respeto de la Constitución, leyes y demás ordenamientos jurídicos, conforme a las facultades otorgadas y los fines para los que fueron conferidos.

Que, implica que la autoridad administrativa está obligada en el cabal cumplimiento de sus funciones, adoptar todas las acciones administrativas necesarias para la adecuación a una determinada normativa, de ser posible reformular su estructura organizativa y sus instrumentos de gestión, cautelando los recursos públicos, evitando la duplicidad de labores, buscando la resolución en el plazo razonable, respetado los derechos de terceros, todo ello con la finalidad de otorgar seguridad jurídica tanto al administrado y a la propia administración.

Que, si bien en el presente caso, tenemos que el procedimiento de formalización de predios rústicos, se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2020-MIDAGRI.

Que, a efectos de proceder con su adecuación, es menester realizar el análisis de la normativa actual que regulan los procedimientos de formalización y de ser posible buscar la afinidad y coherencia que permita su continuidad hasta lograr la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

Para mejor entendimiento, es menester realizar la comparación de la normativa vigente con la derogada, por lo que se ha elaborado el cuadro siguiente:

| COMPARACION NORMATIVA – Formalización de predios rústicos de propiedad del estado. |                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| NORMA DEROGADA                                                                     | NORMATIVA VIGENTE                                                     |
| Reglamento del D.L. N°1089, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.                | Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI. |



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación

El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas:

- 1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar
- 2) Diagnóstico físico - legal
- 3) Saneamiento
- 4) Promoción y difusión
- 5) Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica
- 6) Elaboración de Planos
- 7) Calificación
- 8) Publicación de padrón de poseedores aptos
- 9) Titulación e inscripción del Título en el RDP

Artículo 13. - De las etapas del procedimiento de Saneamiento Físico y Legal y Formalización

De predios rústicos de propiedad del estado iniciado de oficio.

13.1 El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio comprende las siguientes etapas:

- 1) Determinación de la UT por formalizar:
- 2) Diagnóstico físico - legal.
- 3) Saneamiento
- 4) Promoción y difusión.
- 5) Levantamiento Catastral: empadronamiento, linderación de predios.
- 6) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral.
- 7) Calificación.
- 8) Publicación de padrón de poseedores aptos
- 9) Emisión de la resolución administrativa
- 10) Titulación e Emisión de Título RDP

Como es de advertirse, se aprecia las similitudes de las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado.

En tal sentido, en vista que existe congruencia y coherencia en cuanto a las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado reguladas por las normativas materia de comparación, corresponde que se disponga la adecuación de los expedientes indicados en el presente informe, en mérito a la Ley N° 31145 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2023-GRU-GR, de fecha 11 de abril 2023; que Resuelve: **ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR** al DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, las facultades para expedir los Títulos de Propiedad o instrumentos de Formalización; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 121-2020-GRU-DRA, de fecha 19 de octubre del 2020, por el cual Resuelve: Declarar Procedente la creación de cinco (05) proyectos catastrales y diez (10) Unidades Territoriales

Que, mediante Informe Físico Legal N° 021-2020-GRU-DRA/DISAFILPA/LMFS-MYFS, de fecha 21 de diciembre del 2020, de la unidad Territorial de la provincia de Coronel Portillo, Sector donde quedan ubicadas los predios de materia de formalización.

Que, la etapa de Saneamiento es donde el Ente de Formalización Regional, que de ser el caso ejecuta acciones técnicas legales encaminadas a la regularización del derecho de propiedad del ESTADO representado por el COFOPRI en el RDP.

Que, Obra el aviso general que señala: "Se comunica a los propietarios y poseedores de los terrenos de uso agropecuario del Sector/Valle, Pueblo Libre, Vista Alegre, Nuevo Paraíso y Santa Teresita, de los Distritos de Campo Verde y Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que a partir del 25 al 30 de octubre del año 20 y del 01 al 06 de noviembre del años 2021, el personal de las Brigadas de Campo del Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de Ucayali, efectuará trabajos de formalización de predios (...)

Que, mediante Informe Técnico Legal N.º 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/LMPA, de fecha 23 de diciembre del 2021, que informa sobre el levantamiento catastral y empadronamiento de la Unidad Catastral N° 119706 del sector Pueblo Libre; Unidad Catastral N° 119685, 119684, 119637 y 119638 del sector Vista Alegre,



PERU

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



distrito de Campo Verde; asimismo, Unidad Catastral N° 119748, 119745, 119709, 119744, 119743, 119720, 035726 y 078376, del sector Nuevo Paraíso, distrito de Nueva Requena.

Que, mediante INFORME N° 090-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-AECD, de fecha 12 de julio del 2022, contienen los expedientes de los predios rurales con Unidad Catastral N° 119706 del sector Pueblo Libre; Unidad Catastral N° 119685, 119684, 119637 y 119638 del sector Vista Alegre, distrito de Campo Verde; asimismo, Unidad Catastral N° 119748, 119745, 119709, 119744, 119743, 119720, 035726 y 078376, del sector Nuevo Paraíso, distrito de Nueva Requena; a favor de sus respectivos poseedores, se denota que estos cumplen con los requisitos de explotación económica, además de conducir en posesión pacífica, pública, continua y directa; por lo que se procedió a calificarlos como APTOS para el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, cumpliendo la 7ta Etapa y en conformidad al artículo 20° del D.S. 032-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Acta de Publicación levantada por la Dirección Regional de Ucayali el día 17.08.2022; Acta de Publicación levantada en la Sede Agraria de Campo Verde el día 22.08.2022; Acta de Publicación levantada en la Municipalidad Distrital de Campo Verde el día 22.08.2022; Acta de Publicación levantada en la Subprefectura del Distrito de Campo Verde el día 22.08.2022; Acta de Publicación levantada por la Dirección Regional de Ucayali el día 17.08.2022, Acta de Publicación levantada en la Sede Agraria de Nueva Requena el día 16.08.2022, Acta de Publicación levantada en la Municipalidad Distrital de Nueva Requena el día 16.08.2022, Acta de Publicación levantada en el Juzgado de Paz del Distrito de Nueva Requena el día 22.08.2022.

Que, mediante INFORME N° 0162-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-SL, de fecha 05 de agosto del 2022, el responsable de la Oficina de Saneamiento Legal, indica que No Existe escrito de oposición y/o similar en contra de los beneficios de las UU.CC mencionadas en el párrafo precedente, respecto al Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Informe N° 00171-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD, de fecha 06 de diciembre del 2022, la responsable de la Área de Evaluación y Calificación de Documentos, solicita la impresión de Planos, Memorias Descriptivas y los Certificados de información Catastral; Asimismo indicando que se ha culminado con las respectivas etapas quedando expedita la emisión de la Resolución administrativa

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 020-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF -SL, de fecha 20 de setiembre del 2023, los responsables del área de Saneamiento Físico y Legal; en el cual concluyen que el procedimiento se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en ese sentido en virtud a lo señalado en el presente informe, el procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado de los Sectores Nuevo Paraíso, Vista Alegre y Pueblo Libre, deberá de inmatricularse favor del Gobierno Regional de Ucayali, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31145, ello en concordancia al artículo N° 7 del reglamento de la presente Ley; según detalle en los siguientes cuadros:

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : PUEBLO LIBRE

| N° | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|-------------------|-----------|---------------|
| 01 | 119706 | FUNDO BASTIAN - I | 50.4024   | 5080.48       |

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : VISTA ALEGRE

| N° | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|-------------------|-----------|---------------|
| 01 | 119637 | FUNDO RONIS       | 1.9895    | 872.87        |
| 02 | 119638 | FUNDO MARLITH     | 2.5354    | 1091.23       |



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



|    |        |                      |         |         |
|----|--------|----------------------|---------|---------|
| 03 | 119684 | FUNDO VISTA ALEGRE   | 10.7278 | 1580.41 |
| 04 | 119685 | FUNDO VISTA ALEGRE I | 0.6116  | 382.65  |

REGION : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
 DISTRITO : NUEVA REQUENA  
 SECTOR : NUEVO PARAISO

| N° | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO            | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|------------------------------|-----------|---------------|
| 01 | 035726 | FUNDO VIRGEN DE LAS MERCEDES | 26.3584   | 2448.16       |
| 02 | 078376 | FUNDO SAN LORENZO            | 124.2143  | 5677.33       |
| 03 | 119709 | 4 HERMANOS                   | 9.2715    | 1481.09       |
| 04 | 119720 | FUNDO RUISEÑOR II            | 2.0797    | 633.54        |
| 05 | 119743 | FUNDO NUEVO PARAISO          | 29.6103   | 2464.21       |
| 06 | 119744 | FUNDO CASCA                  | 12.9108   | 3260.45       |
| 07 | 119745 | FUNDO TARPUI                 | 32.6133   | 3810.84       |
| 08 | 119748 | 4 HERMANOS I                 | 8.5439    | 1357.37       |

Que, mediante OFICIO N° 743-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 21 de Setiembre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de solicitar opinión Legal y emisión de Acto Resolutivo, Disponiendo la Inmatriculación la Inmatriculación a Primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali

De la Revisión del Expediente administrativa, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N° 048-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SF-SL, de fecha 20 de Setiembre del 2023, los responsables del área de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal; concluyen que el presente procedimiento se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en ese sentido en virtud a lo señalado en el presente informe, el procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado, deberá de inmatricularse favor del Gobierno Regional de Ucayali, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementario Final de la Ley N° 31145, ello en concordancia al artículo N° 7 del reglamento de la presente Ley..

En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y solidos en el presente expediente administrativo, resulta procedente lo solicitado, por la Dirección Regional de Agricultura, en efecto, corresponde emitir el acto resolutivo, disponiendo la Inmatriculación la Inmatriculación a Primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali de los sectores Nuevo Paraíso, Vista alegre y Pueblo Libre; del distrito de Nueva Requena – Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

## BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General..
- Resolución de la SUNARP N° 248-2008-SUNARP/SN.
- Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria
- Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI

Que, mediante Informe Legal N° 445-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: "Que, del análisis jurídico resulta Emitir el acto resolutivo que resuelve: Declarar **PROCEDENTE** la Inmatriculación a Primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali, representado por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, de los sectores Nuevo Paraíso, Vista alegre y Pueblo Libre; del distrito de Nueva Requena – Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N.º 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER** la inmatriculación de predios rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de las unidades Catastrales de los predios de los sectores Nuevo Paraíso, Vista Alegre y Pueblo Libre del distrito de Nueva Requena - Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD con información gráfica y Planos; Asimismo **ADECÚESE** a las formalidades establecidas mediante Ley N.º 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

**REGION : UCAYALI**  
**PROVINCIA : CORONEL PORTILLO**  
**DISTRITO : CAMPO VERDE**  
**SECTOR : PUEBLO LIBRE**

| Nº | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|-------------------|-----------|---------------|
| 01 | 119706 | FUNDO BASTIAN - I | 50.4024   | 5080.48       |

**REGION : UCAYALI**  
**PROVINCIA : CORONEL PORTILLO**  
**DISTRITO : CAMPO VERDE**  
**SECTOR : VISTA ALEGRE**

| Nº | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO    | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|----------------------|-----------|---------------|
| 01 | 119637 | FUNDO RONIS          | 1.9895    | 872.87        |
| 02 | 119638 | FUNDO MARLITH        | 2.5354    | 1091.23       |
| 03 | 119684 | FUNDO VISTA ALEGRE   | 10.7278   | 1580.41       |
| 04 | 119685 | FUNDO VISTA ALEGRE I | 0.6116    | 382.65        |

**REGION : UCAYALI**  
**PROVINCIA : CORONEL PORTILLO**  
**DISTRITO : NUEVA REQUENA**  
**SECTOR : NUEVO PARAISO**

| Nº | UU.CC  | NOMBRE DEL PREDIO            | AREA (HA) | PERIMETRO (M) |
|----|--------|------------------------------|-----------|---------------|
| 01 | 035726 | FUNDO VIRGEN DE LAS MERCEDES | 26.3584   | 2448.16       |
| 02 | 078376 | FUNDO SAN LORENZO            | 124.2143  | 5677.33       |
| 03 | 119709 | 4 HERMANOS                   | 9.2715    | 1481.09       |
| 04 | 119720 | FUNDO RUISEÑOR II            | 2.0797    | 633.54        |
| 05 | 119743 | FUNDO NUEVO PARAISO          | 29.6103   | 2464.21       |
| 06 | 119744 | FUNDO CASCA                  | 12.9108   | 3260.45       |
| 07 | 119745 | FUNDO TARPUI                 | 32.6133   | 3810.84       |
| 08 | 119748 | 4 HERMANOS I                 | 8.5439    | 1357.37       |

**ARTICULO SEGUNDO.** - **APROBAR** la inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para su posterior adjudicación a los agricultores.



PERU

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali  
Región de Ucayali



**ARTICULO TERCERO. - APROBAR** los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD con información gráfica y Planos de Ubicación y Localización, para proceder con la inmatriculación de los predios en mención ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.



**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa para su inscripción; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de procedimiento Administrativo general (D.S N° 004-2019-JUS).

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** a los interesados de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.  
[WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE](http://WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL